



SIE- TRANSCOMERC-23/01



FUENTE: Quinto Suplemento del Registro Oficial. No. 236

FECHA: 24 de enero de 2023.

ASUNTO: Ampliense los años de vida útil en vehículos del transporte terrestre público y comercial en Ecuador.

Resolución No. 026-DIR-2022-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)"*

Que, el artículo 66, numerales 25 y 27, de la Constitución de la República señala: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional,"*

sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece:
"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación (y) planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)

Que, el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial se encuentra
"(...)2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley. (...)

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica
"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: *"(...) 4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone *"En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, ampliése la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021;*

Las entidades de regulación, planificación y control de tránsito dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, sea individualmente o de manera coordinada vigilarán las condiciones de seguridad, opacidad, entre otros factores con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios. Estos vehículos para su circulación

están obligados a cumplir el proceso de Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los centros autorizados a nivel nacional para el efecto.

Que, el artículo 109 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone "(...) *El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente.*

Que, la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, de 18 de noviembre de 2015, que contiene la "*Reforma al Reglamento relativo a los procesos de la revisión de los vehículos a motor* " en su artículo 4 indica "*Incluyase a continuación del art. 64 el siguiente "art 64.1 Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considera el siguiente Cuadro de Vida Útil (...)*

Que, el artículo I de la Resolución No. 053-D1R-2020-ANT, de 27 de julio de 2020 "*Expedir la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de Taxi (convencional y ejecutivo)*", establece "*Las unidades vehiculares de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo, previo a la obtención del respectivo título habilitante, se regirán al siguiente detalle del Cuadro Oriental ivo de la Vida Operativa Promedio (...)*

Que, el artículo I de la Resolución No. 081-DIR-ANT-2020, de 16 de diciembre de 2020, PRORROGAR PARA LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES FUERA DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL, indica "*Las unidades vehiculares de transporte terrestre que a la fecha se encuentren destinados a prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades y las que pertenecen a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales que hayan cumplido su vida útil o años de antigüedad, seguirán operando por dos años más y durante este periodo, podrán realizar todos los tramites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los organismos competentes a nivel nacional.*

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 081-D1R-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020, dispone "*Las unidades vehículos que se encuentren autorizados en compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que estén fuera del cumplimiento de los años de antigüedad (5 años), seguirán operando por dos años más.*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 001- DIR-2021-ANT, de 29 de enero de 2021 aprobó; *“EXPEDIR LA PRÓRROGA DE CINCO (5) AÑOS DE VIDA ÚTIL Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL”* que en su artículo 1 indica *"Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio de taxi convencional que hayan cumplido los 15 años de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido entre enero de 2018, a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de taxi convencional, estarán sujetas a los 15 años de vida útil, establecidos en la Resolución No. 053-DIR- 2020-ANT.*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT, de 20 de mayo de 2021, referida a la *“PRÓRROGA CINCO (5) AÑOS DE VIDA ÚTIL. PARA LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL”* dispone: *"Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT.*

Que, con Memorando No. ANT-DEP-2022-0509 de 28 de octubre de 2022, la Directora de Estudios y Proyectos, remite a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 067-DEP-SP-2022-ANT de 27 de octubre de 2022, respecto a la necesidad para la ampliación de años de vida útil de los vehículos de transporte terrestre público y comercial, que en el numeral 5 de conclusiones señala: *"(...) 5.3 Todos los sectores económicos requieren de un tipo de transporte para movilizar productos hacia los diferentes puntos de comercialización o de embarque, actividad que eminentemente se ha visto afectada por factores' socioeconómicos internos en el país como; paros nacionales*
en
octubre
2019
v

junio 2021, la inseguridad, desempleo y migración, factores externos: pandemia por la COVID19 y conflicto entre Rusia y Ucrania;

5.4 La LOTTTSV en su Disposición Transitoria Septuagésima Quinta aplica el método descendiente para ampliar la vida útil por esta sola ocasión, en razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, al aplicar esta lógica en ninguno de los casos los vehículos del transporte público comercial superan el año 2025.

5.5 Conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo, “Artículo 122.- Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. el presente informe, constituye entonces, un aporte a la autoridad inmediata, para la formación de su voluntad administrativa. ”

numeral 6 RECOMENDACIONES menciona:

“Que la Coordinación General de Regulación del TTTSV ponga a conocimiento del Director Ejecutivo el contenido del presente informe técnico: y, que en razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, se conceda por esta sola ocasión, una ampliación de la vida útil para los vehículos del transporte público y comercial del país, conforme el método establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme la siguiente tabla:

6.1 que, los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional cuya fecha de vencimiento de la vida útil este dentro de los años 2023 y 2024 deben cumplir con dos revisiones técnicas vehiculares al año, que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva, a fin de garantizar condiciones de seguridad para todos los usuarios. (...)

6.2 Que, el proyecto de resolución establezca de manera clara que dicha prórroga será realizada por única vez, dando cumplimiento así con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV. La misma que ya no podrá ser objetivo de motivante para una próxima ampliación de vida útil.

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-0826-M, de 17 de noviembre , de 2022. se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) Se emita criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio, de la REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando No. ANT-DAJ-2022-3769, de 25 de noviembre del 2022, emitió criterio jurídico sobre la

admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio de la *“AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2022-3780, de 28 de noviembre del 2022, emitió un alcance al criterio, que en su parte de recomendación señala: *“Por lo expuesto en la normativa citada, en la argumentación, así como en lo que refiere el Informe Técnico Nro. 067-DEP-SP-2022-ANT, de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Estudios y Proyectos, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda, que los vehículos que se acogerán al beneficio de la ampliación de sus vida útil, por la seguridad ciudadana, deben realizar la revisión vehicular dos veces al año.”*;

Que, mediante Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2022-0441-M. de 28 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de Reglamento relacionado con la *““AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*”, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria del 02 de diciembre de 2022, conoció la *“AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*; y í b

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR

Artículo 1.- En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVIDI9 y sus efectos, por esta sola ocasión, amplíese la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN AÑOS DE VIDA ÚTIL
año 2020	5 años
año 2021	4 años
año 2022	3 años
año 2023	2 años
año 2024	1 año

Artículo 2.- Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. — Lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, en un futuro no podrá ser motivante para una nueva ampliación de la vida útil para el transporte terrestre público y comercial a nivel nacional, en razón de haber sido efectivizada a través de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, los/ vehículos que fueron beneficiados con la ampliación de la vida útil, deberán someterle por esta ocasión, a dos (2) revisiones técnicas vehiculares en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado. Para lo cual, los Gobiernos Autónomos Descentralizado

en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

SEGUNDA. -Una vez cumplido los dos (2) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 081-DIR-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020, que contiene la prórroga para la renovación de las unidades vehiculares fuera del cuadro de vida útil, la misma quedará derogada y sin efecto.

TERCERA. - Una vez cumplido los cinco (5) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 001-DIR-ANT-2021, de 29 de enero de 2021 sobre la prórroga de cinco (5) años de vida útil y características de los tipos de vehículos autorizados para brindar el servicio de taxi convencional, la misma quedará derogada y sin efecto.

CUARTA. - Una vez cumplido los cinco (5) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT, de 20 de mayo de 2021, que contiene la prórroga de cinco (5) años de vida útil para los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte comercial escolar e institucional, la misma quedará derogada y sin efecto.

QUINTA. - En los casos de las unidades del transporte público y comercial que se acogieron a las prórrogas dispuestas en las Resoluciones No. 081-DIR-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020; Resolución No. 001-DIR-ANT-2021 de 29 de enero de 2021; y, No. 067-DIR-2021-ANT de 20 de mayo de 2021, deberán cumplir la vida útil establecidas en las Resoluciones No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015; y, No. 053-DIR-2020-ANT de 27 de julio de 2020, una vez cumplida los plazos señalados en las mismas, quedarán derogadas.

SEXTA. - Todos los vehículos que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución una vez que cumplan con los años de vida útil y su ampliación, deberán acogerse a lo señalado en las Resoluciones No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015; relativo a los procesos de la revisión a vehículos a motor; y, No. 053-DIR-2020-ANT de 27 de julio de 2020, que contiene la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de taxi (convencional y ejecutivo).

SÉPTIMA. - De manera excepcional y por una sola vez, las unidades vehiculares de tricimotos de la ciudad de Huaquillas, cuya fecha de años de vida útil feneció en el mes de diciembre de 2022, tendrán un plazo adicional hasta el 30 junio de 2023 esto con la finalidad de que dichas unidades vehiculares sean renovadas de acuerdo a la normativa vigente, y

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Secretaría General y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de sus atribuciones estatutarias.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la

notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT y por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales y Mancomunidades, así como también a los entes competentes de control de tránsito a nivel nacional: Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, Agentes Civiles de Tránsito de los GAD competentes; y, al Consejo Nacional de Competencias (CNC).

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la misma.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 02 días de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinto Sesión Ordinaria de Directorio.

Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

La respuesta justa a su necesidad de información

El Servicio de Información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.



CONSULTAS
0990355658

SERVICIO AL CLIENTE
QUITO: 0995785162
GUAYAQUIL: 0994053691





